

DECRETO ALCALDICIO 1061
QUEILEN, 24 DE MAYO DEL 2017

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b).
2. La Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis.
3. El Acuerdo N° 2 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo de 2017, que aprueba la ordenanza municipal que se indica más adelante.

TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de entregar una herramienta al Juzgado de Policía Local y otros juzgados sobre trabajos en beneficio de la comunidad.
2. La necesidad de definir, establecer y regular los trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el Juzgado de Policía Local de Queilen y otros juzgados.

DECRETO:

Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Municipal sobre trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el juzgado de Policía Local de Queilen y Otros Juzgados, en los siguientes términos:

TÍTULO I: DE LOS FINES

Artículo 1°: A contar desde la publicación de la presente ordenanza, regúlese la facultad que la Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada en un proceso de su competencia, en actual tramitación por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un plan especial de trabajos establecido por la Municipalidad de Queilen, conforme a las siguientes normas:

Artículo 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por trabajos en beneficio de la comunidad, aquellos que deben realizar los condenados por los Jueces de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, que careciendo de medios económicos suficientes para pagar multas que les fueren aplicadas, solicitaren expresamente la conmutación en todo o parte de ella, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro del programa aprobado por el municipio.

TÍTULO II: DE LOS TRABAJOS

Artículo 3°: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de multa a días de trabajos comunitarios, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media o una jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa es de 8 horas.

Artículo 4°: Los trabajos señalados se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana de lunes a viernes. En el caso de que su ejecución pudiere afectar la jornada laboral o escolar del infractor, los trabajos se desarrollarán los días sábado, domingo o festivos en los horarios que determine el Juez y el trabajo a realizar.

Artículo 5°: Los tipos de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, previa solicitud del afectado o acreditación de condición económica deficiente, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias. (Altura máxima de tres metros)
- b) Limpieza de bienes nacionales de uso público. (Altura máxima de tres metros)
- c) Barrido y limpieza de calles, avenidas, plazas y Parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios. (Altura máxima de tres metros)
- e) Construcción de veredas y de caminos.
- f) Mantención de caminos
- g) Prestación de Servicios Profesionales.
- h) Otras que determine el Juez.

TITULO III: DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 6°: La unidad Municipal, encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Dirección respectiva con la debida anticipación. Además deberá ordenar al infractor presentarse en la unidad señalada, a objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 8°: La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras y registrará en él las observaciones que corresponda.

TITULO IV: DE LOS REGISTROS

Artículo 9°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras a través de la Secretaria del Tribunal, comunicará por escrito al Director de Obras, al Asesor Jurídico y a la Dirección de Control, el nombre, cédula de identidad,

domicilio del infractor tipo de trabajo a realizar, duración de éste y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos.

Artículo 10°: La Dirección de Obras informará al Juzgado pertinente acerca del grado de cumplimiento de los trabajos ordenados en beneficio de la comunidad. El informe señalado, deberá entregarse al Tribunal dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

TITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 11°: La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

DISPOSICIONES VARIAS

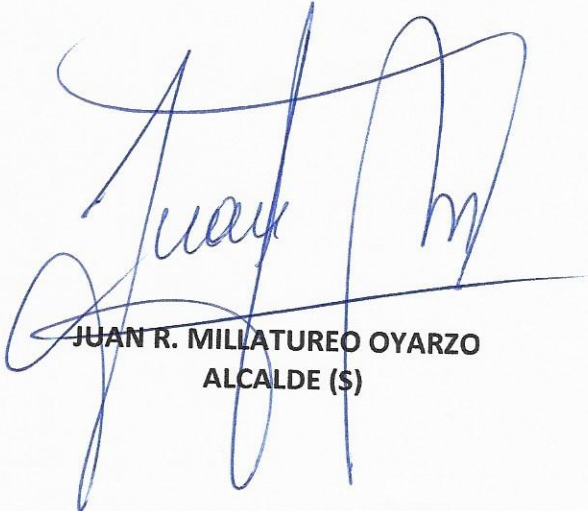
Artículo 12°: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local y en las dependencias de la Municipalidad y de la Dirección de Obras que supervisa los trabajos, deberán exigirse permanentemente copia íntegra de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Una vez aprobada y sancionado la presente Ordenanza por el H. Concejo Municipal, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, aplíquese a toda la comuna de queilen.


OSCAR R. CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Distribución:

1.- Juzgado de Policía Local, 2.- Alcaldía, 3.- DAF, 4.- DOM, 5.- Secretaría Municipal, 6.- Dirección de Control


JUAN R. MILLATUREO OYARZO
ALCALDE (S)

**DECRETO ALCALDICIO 1061
QUEILEN, 24 DE MAYO DEL 2017**

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b).
2. La Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis.
3. El Acuerdo N° 2 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo de 2017, que aprueba la ordenanza municipal que se indica más adelante.

TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de entregar una herramienta al Juzgado de Policía Local y otros juzgados sobre trabajos en beneficio de la comunidad.
2. La necesidad de definir, establecer y regular los trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el Juzgado de Policía Local de Queilen y otros juzgados.

DECRETO:

Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Municipal sobre trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el juzgado de Policía Local de Queilen y Otros Juzgados, en los siguientes términos:

TÍTULO I: DE LOS FINES

Artículo 1°: A contar desde la publicación de la presente ordenanza, regúlese la facultad que la Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada en un proceso de su competencia, en actual tramitación por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un plan especial de trabajos establecido por la Municipalidad de Queilen, conforme a las siguientes normas:

Artículo 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por trabajos en beneficio de la comunidad, aquellos que deben realizar los condenados por los Jueces de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, que careciendo de medios económicos suficientes para pagar multas que les fueren aplicadas, solicitaren expresamente la conmutación en todo o parte de ella, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro del programa aprobado por el municipio.

TITULO II: DE LOS TRABAJOS

Artículo 3°: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de multa a días de trabajos comunitarios, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media o una jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa es de 8 horas.

Artículo 4°: Los trabajos señalados se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana de lunes a viernes. En el caso de que su ejecución pudiere afectar la jornada laboral o escolar del infractor, los trabajos se desarrollarán los días sábado, domingo o festivos en los horarios que determine el Juez y el trabajo a realizar.

Artículo 5°: Los tipos de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, previa solicitud del afectado o acreditación de condición económica deficiente, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias. (Altura máxima de tres metros)
- b) Limpieza de bienes nacionales de uso público. (Altura máxima de tres metros)
- c) Barrido y limpieza de calles, avenidas, plazas y Parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios. (Altura máxima de tres metros)
- e) Construcción de veredas y de caminos.
- f) Mantención de caminos
- g) Prestación de Servicios Profesionales.
- h) Otras que determine el Juez.

TITULO III: DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 6°: La unidad Municipal, encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Dirección respectiva con la debida anticipación. Además deberá ordenar al infractor presentarse en la unidad señalada, a objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 8°: La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras y registrará en él las observaciones que corresponda.

TITULO IV: DE LOS REGISTROS

Artículo 9°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras a través de la Secretaria del Tribunal, comunicará por escrito al Director de Obras, al Asesor Jurídico y a la Dirección de Control, el nombre, cédula de identidad,

domicilio del infractor tipo de trabajo a realizar, duración de éste y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos.

Artículo 10°: La Dirección de Obras informará al Juzgado pertinente acerca del grado de cumplimiento de los trabajos ordenados en beneficio de la comunidad. El informe señalado, deberá entregarse al Tribunal dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

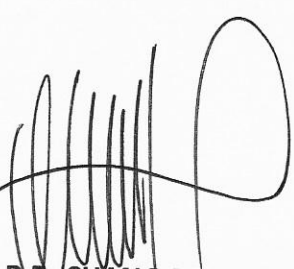
TITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 11°: La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

DISPOSICIONES VARIAS

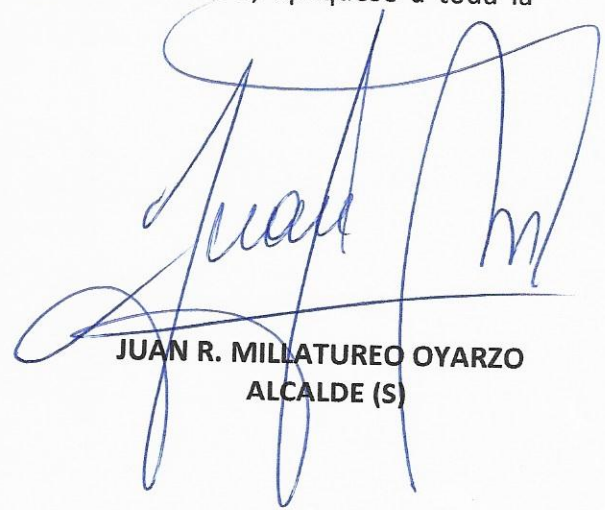
Artículo 12°: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local y en las dependencias de la Municipalidad y de la Dirección de Obras que supervisa los trabajos, deberán exigirse permanentemente copia íntegra de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Una vez aprobada y sancionado la presente Ordenanza por el H. Concejo Municipal, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, aplíquese a toda la comuna de queilen.


OSCAR R. CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Distribución:

1.- Juzgado de Policía Local, 2.- Alcaldía, 3.- DAF, 4.- DOM, 5.- Secretaría Municipal, 6.- Dirección de Control


JUAN R. MILLATUREO OYARZO
ALCALDE (S)

**DECRETO ALCALDICIO 1061
QUEILEN, 24 DE MAYO DEL 2017**

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b).
2. La Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis.
3. El Acuerdo N° 2 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo de 2017, que aprueba la ordenanza municipal que se indica más adelante.

TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de entregar una herramienta al Juzgado de Policía Local y otros juzgados sobre trabajos en beneficio de la comunidad.
2. La necesidad de definir, establecer y regular los trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el Juzgado de Policía Local de Queilen y otros juzgados.

DECRETO:

Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Municipal sobre trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir las sentencias que dicte el juzgado de Policía Local de Queilen y Otros Juzgados, en los siguientes términos:

TÍTULO I: DE LOS FINES

Artículo 1°: A contar desde la publicación de la presente ordenanza, regúlese la facultad que la Ley N° 18.287, en su artículo 20 bis, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada en un proceso de su competencia, en actual tramitación por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un plan especial de trabajos establecido por la Municipalidad de Queilen, conforme a las siguientes normas:

Artículo 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por trabajos en beneficio de la comunidad, aquellos que deben realizar los condenados por los Jueces de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, que careciendo de medios económicos suficientes para pagar multas que les fueren aplicadas, solicitaren expresamente la conmutación en todo o parte de ella, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro del programa aprobado por el municipio.

TÍTULO II: DE LOS TRABAJOS

Artículo 3°: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de multa a días de trabajos comunitarios, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media o una jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa es de 8 horas.

Artículo 4°: Los trabajos señalados se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana de lunes a viernes. En el caso de que su ejecución pudiere afectar la jornada laboral o escolar del infractor, los trabajos se desarrollarán los días sábado, domingo o festivos en los horarios que determine el Juez y el trabajo a realizar.

Artículo 5°: Los tipos de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, previa solicitud del afectado o acreditación de condición económica deficiente, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias. (Altura máxima de tres metros)
- b) Limpieza de bienes nacionales de uso público. (Altura máxima de tres metros)
- c) Barrido y limpieza de calles, avenidas, plazas y Parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios. (Altura máxima de tres metros)
- e) Construcción de veredas y de caminos.
- f) Mantenimiento de caminos
- g) Prestación de Servicios Profesionales.
- h) Otras que determine el Juez.

TITULO III: DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 6°: La unidad Municipal, encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Dirección respectiva con la debida anticipación. Además deberá ordenar al infractor presentarse en la unidad señalada, a objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 8°: La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras y registrará en él las observaciones que corresponda.

TITULO IV: DE LOS REGISTROS

Artículo 9°: El Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía, Juzgado de Familia y Juzgado de Letras a través de la Secretaria del Tribunal, comunicará por escrito al Director de Obras, al Asesor Jurídico y a la Dirección de Control, el nombre, cédula de identidad,

domicilio del infractor tipo de trabajo a realizar, duración de éste y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos.

Artículo 10°: La Dirección de Obras informará al Juzgado pertinente acerca del grado de cumplimiento de los trabajos ordenados en beneficio de la comunidad. El informe señalado, deberá entregarse al Tribunal dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

TITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 11°: La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12°: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local y en las dependencias de la Municipalidad y de la Dirección de Obras que supervisa los trabajos, deberán exigirse permanentemente copia íntegra de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Una vez aprobada y sancionado la presente Ordenanza por el H. Concejo Municipal, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, aplíquese a toda la comuna de queilen.


OSCAR R. CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Distribución:

1.- Juzgado de Policía Local, 2.- Alcaldía, 3.- DAF, 4.- DOM, 5.- Secretaría Municipal, 6.- Dirección de Control


JUAN R. MILLATUREO OYARZO
ALCALDE (S)